

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁTIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Átil, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Átil, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5 º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los **predios edificados** conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor catastral

Límite inferior

\$ 0.01

\$ 38,000.01

\$ 76,000.01

\$ 144,400.01

\$ 259,920.01

Límite superior

a \$ 38,000.00

a \$ 76,000.00

a \$ 144,400.00

a \$ 259,920.00

En adelante

Cuota fija

\$52.75

\$52.75

\$68.14

\$149.35

\$307.21

Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar

0.0000

0.4656

1.1874

1.3665

1.5548

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar, a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los **predios no edificados** conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor catastral

Límite inferior

\$0.01

\$8,012.13

\$23,142.01

Límite superior

a \$8,012.12

a \$23,142.00

en adelante

Tasa

\$52.75

6.59

9.15

Cuota mínima

Al millar

Al millar

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría

Tasa al millar

Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.066477011
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente, aun dentro del distrito de riego.	1.87425764
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (máximo 100 pies).	1.865454451
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.894328911
Riego de temporal única: Terrenos que dependen, para su irrigación, de la eventualidad de precipitaciones.	2.841904182
Agostadero de 1: Terrenos con praderas naturales.	1.460155626
Agostadero de 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.852543107
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.291913749

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor catastral

Límite inferior		Límite superior	Tasa	
\$0.01	a	\$40,142.92	\$52.75	Cuota mínima
\$40,142.93	a	\$172,125.00	1.3140	Al millar
\$172,125.01	a	\$344,250.00	1.3797	Al millar
\$344,250.01	a	\$860,625.00	1.5236	Al millar
\$860,625.01	a	\$1,721,250.00	1.6551	Al millar

\$1,721,250.01	a	\$2,581,875.00	1.7612	Al millar
\$2,581,875.01	a	\$3,442,500.00	1.8395	Al millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9835	Al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$52.75 (cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos prevé la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 7°.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2023, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje de 15% de descuento si pagan durante el mes de enero; de 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y de 5% si el pago se realiza en el mes de marzo de 2023.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto es la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$155
6 cilindros	\$195
8 cilindros	\$232
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$102
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo	\$140

minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos
destinados al transporte de carga y pasaje \$239

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	Toma	\$862.00
b) Manguera negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	Toma	588.00

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	Descarga	\$630.74

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$22.94
e) 4 pulgadas	Metro lineal	39.08
f) 6 pulgadas	Metro lineal	84.05

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
--------------------	--------	---------

g) 6 pulgadas en pvc	Metro lineal	\$ 40.48
h) 4 pulgadas en ads	Metro lineal	35.59
i) 6 pulgadas en ads	Metro lineal	83.21
j) 8 pulgadas en ads	Metro lineal	147.76

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más una de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	1/2 pulgada	\$ 840.00	\$1,246.00	\$2,156.00
b)	3/4 pulgada	950.00	1,640.95	2,440.00
c)	1 pulgada	1,140.00	1,969.00	2,927.52
d)	2 pulgada	1,367.00	2,033.00	3,513.00

Para descarga de agua residual

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	4 pulgadas	\$ 637.00	\$1,246.00	\$2,156.00
b)	6 pulgadas	950.00	1,641.00	2,439.60
c)	8 pulgadas	1,140.19	1,969.14	2,927.52

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Cambio de titular en el contrato	Toma	\$98.44
b)	Constancia de no adeudo	Carta	98.44
c)	Historial de pagos	Reporte	98.44

d) Carta de factibilidad individual	Toma	117.70
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	117.70
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	m2	3.21
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.	Plano	749.00

Para aplicar la fracción “e)”, se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción. Para aplicar la fracción “f)” se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	m3	\$16.00
i) Reparación de micromedidor 1/2 pulgada	Pieza	159.00
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	310.00
k) Reconexión de toma	Toma	267.00
l) Reconexión de descarga	Lote	374.00
m) Reubicación de medidor	Toma	481.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	117.00
o) Desagüe en fosa	Fosa	96.00

IV.- Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$328.92
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$489.97
c) 1 pulgada	Pieza	\$857.46
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1,284.00

Los medidores son de tipo velocidad, y, en caso de que se requiera medidor volumétrico, se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.**Para viviendas de interés social**

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,675.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,498.00
Supervisión	Lote o vivienda	209.00
Obras de cabecera	Hectárea	80,250.00

Para viviendas de interés medio
--

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	234.00
Obras de cabecera	Hectárea	95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00
Conexión a las redes de agua potable	m2 de const.	\$16.00
Conexión al alcantarillado	m2 de const.	\$12.84
Supervisión	m2 de const.	\$2.14
Obras de cabecera	Hectárea	\$192,600.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m ³	\$94.42	\$204.98	\$210.83	\$128.30
De 21 a 25 m ³	4.72	10.58	12.06	7.61
De 26 a 30 m ³	4.77	10.68	12.18	7.68
De 31 a 35 m ³	4.87	11.05	12.28	7.77
De 36 a 40 m ³	4.96	11.24	12.71	8.01
De 41 a 45 m ³	5.15	11.43	12.93	8.21
De 46 a 50 m ³	5.34	11.61	13.15	8.39
De 51 a 60 m ³	5.52	11.80	13.35	8.58
De 61 a 70 m ³	5.62	11.98	13.58	8.71
De 71 a 80 m ³	5.81	12.55	13.78	8.89
De 81 a 90 m ³	5.90	12.73	14.43	9.23
De 91 a 100 m ³	6.27	13.39	14.65	9.51
Más de 100 m ³	7.12	13.39	15.40	10.26

Para determinar el importe mensual a pagar, se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando, por falta de medidor, no se puedan cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

a)

Doméstica	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$91.49	Seca	\$118.56
Básica	98.33	Media	161.57
Media	140.97	Normal	172.27
Intermedia	152.05	Alta	247.17
Semirresidencial	207.69	Especial	304.95
Residencial	243.96		
Alto consumo	308.11		

b)

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
------------	---------	--------	---------

Básica	\$493.64	Seca	\$ 105
Media	592.40	Media	130
Normal	710.85	Normal	156.70
Alta	853.06	Alta	199.61
Especial	1,023.62	Especial	219.19

c)

Casa personas mayores de 65 y más	\$64.00
Casa de uso de fines de semana	\$107.00
Casa habitada	\$128.00
Negocios purificadora	\$535.00

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Unidades de Medida y Actualización vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Unidades de Medida y Actualización
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30

e) Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
o) Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p) Cambio no autorizado de ubicación del medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a.m. 18:30 p.m.), y las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos, los rangos de multas son de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas, deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubieran realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (GyA) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300

e) En caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	\$5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g) Por análisis fisicoquímico	800.00
h) Por análisis de metales	1,000.00
i) Por análisis microbiológicos	200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento de 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a 20 metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Pensionados o jubilados: con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
- 2) Personas de la tercera edad: con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
- 3) Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4) Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector, que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------------|
| I.- Por la venta de terrenos en el panteón | |
| a) Lote de 2.5 x 1.00 metros | \$ 321.00 c/u |
| b) Capilla de 3.00 x 4.60 metros | \$1,070.00 c/u |

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Unidades de Medida y Actualización vigentes

- | | |
|---|-----|
| I.- Por cada policía auxiliar, diariamente: | 2.5 |
|---|-----|

SECCIÓN IV TRÁNSITO

Artículo 15.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Unidades de Medida y Actualización vigentes

- I.- Por el traslado de vehículos que, mediante la utilización de grúas, efectúen las autoridades de tránsito a los lugares

previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII y 235 inciso “e)” de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kg | 6.23 |
| b) Vehículos pesados de más de 3,500 kg | 4.50 |

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kg, diariamente por los primeros 30 días: | 2.00 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kg, diariamente por los primeros 30 días: | 3.00 |

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro preste el Ayuntamiento.

I.- Por la expedición de licencias de construcción a que se refieren los artículos 127 y 128 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud de lo cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas: \$642.00.

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- a) Por copia simple de antecedentes catastrales y documentos de archivo: \$53.00 por hoja.
- b) Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral: \$53.00 por hoja más .002 x cm².
- c) Por expedición de certificados catastrales simples: \$59.00.

- d) Por expedición de copias de planos catastrales de población: \$117.00 por cada hoja.
- e) Por certificación de copias de cartografía catastral: \$117.00 por cada hoja.
- f) Por expedición de copias simples de cartografía catastral: \$59.00 por cada predio.
- g) Por expedición de certificado de no inscripción de bienes inmuebles: \$75.00.
- h) Por expedición de certificado de no propiedad y otros: \$53.00 por cada uno.
- i) Por expedición de copia de cartografía rural: \$374.00 por cada hoja.
- j) Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad: \$32.00.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

III.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará una cuota de \$300.00 c/u.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro

ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en la cabecera del municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya un delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$69,913
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		54,192	
	1.- Recaudación anual	18,768		
	2.- Recuperación de rezagos	35,424		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12.00	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		15,696	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,216		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12,480		
4000	Derechos			\$15,341
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4304	Panteones		1	
	1.- Venta de lotes en el panteón	1		
4307	Seguridad pública		1	

	1.- Por policía auxiliar	1	
4308	Tránsito		2
	1.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1	
	2.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1	
4310	Desarrollo urbano		15,337
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1	
	2.- Por servicios catastrales	8,136	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop.)	7,200	
6000	Aprovechamientos		\$14,112
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas Donativos		1,428
6105	Donativos		24
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		7,368
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		432
6202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico		12
6203			

6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	4,848	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)		
7224		1	
8000	Participaciones y Aportaciones		
8100	Participaciones		\$13,412,863
8101	Fondo general de participaciones	8,065,772	
8102	Fondo de fomento municipal	2,991,862	
8103	Participaciones estatales	185,428	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	38,251	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	204,913	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	43,636	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,756,852	

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	68,529	
8111	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8112	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	0.00	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	57,620	
8200	Aportaciones		\$927,533
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	555,885	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	371,648	
8300	Convenios		371,532
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	371,532	
			\$14,811,295.00

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, con un importe de \$14,811,295.00 (SON: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2023.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que, como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción, el importe a cargo resultara mayor a 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos:

cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Átil remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.